

INFORME SECRETARIAL: Al despacho la presente acción de tutela, con escrito de impugnación presentado por el accionante LINIO ANTONIO COTES OBISPO, a través del correo institucional el día 30 de Marzo del 2022, y contra el fallo emitido el día 25 del mismo mes. Sirvase proveer. Barranquilla, 01 de Abril de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00075 00**

RADICACIÓN	08-001-31-05-008-2022-00075.00
ACCIONANTE	LINIO COTES OBISPO
ACCIONADO	INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO Y OTROS.
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y BUEN NOMBRE.

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación al fallo de tutela expedido el día 25 de marzo de 2022, interpuesto por la parte accionada mediante correo institucional el día 30 siguiente.

CONSIDERACIONES

En la presente Acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia en data 25 de marzo de 2022, el cual fue notificado a las partes en la misma data a través del correo electrónico institucional.

El decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el día 25 de marzo de 2022, fue presentada el día 30 siguiente, dentro del término de ley, es del caso conceder la impugnación, por lo que se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

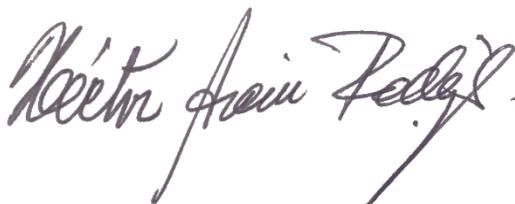
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la parte accionante LINIO COTES OBISPO, contra el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 25 de Marzo de 2022.

SEGUNDO: Previo reparto, REMÍTASE de forma virtual, el expediente completo al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

jcc